

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No.20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Juan Revilla Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-188 de la partida No.11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante TELEFONICA y, de la otra, **IMPSAT PERU S.A.**, con RUC N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por Director de Operaciones, Sr. Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Gerente Administrativo y Financiero, Srta. Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará IMPSAT, en adelante el Cliente), y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

IMPSAT cuenta con la concesión para la prestación de Servicio Público Telefónico Fijo Local en la modalidad de abonados, para el departamento de Lima y la provincia del Callao, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano el 8 de septiembre de 2003.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA e IMPSAT, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La red de IMPSAT consiste en una red de transmisión SDH y una central de conmutación AXE 501 Ericsson. El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima, de acuerdo al plan de expansión contenido en el Contrato de Concesión de IMPSAT.

La red del sistema que ofrece IMPSAT se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I forma parte integrante del presente contrato.

IMPSAT llegará a el o los puntos de interconexión en la red de Telefónica empleando fibra óptica monomodo .

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red de telefonía fija local de IMPSAT con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA, observando para ello



lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato y sus anexos establecen las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar las redes de Telefonía Fija Local de IMPSAT y TELEFONICA, con la finalidad de que los usuarios de ambas redes intercambien tráfico telefónico entre ellos.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes, fuera de los servicios establecidos en el anexo 1 E, podrán solicitarse reciprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios de IMPSAT y TELEFONICA son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
 Anexo I-A: Condiciones Básicas
 Anexo I-B: Puntos de Interconexión
 Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión
 Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
 Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
 Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión
 Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
 Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas
 Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de dos años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se de conformidad al mismo. Las partes podrán



solicitar la revisión del contrato 60 días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello no ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un período similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de 60 días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a Ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en la cláusula anterior.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos netos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (6) meses independientemente de cual de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier empresa que directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de o se encuentre bajo control común con alguna de las partes que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente probado. La indemnización correspondiente, cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. La mencionada indemnización deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.

7.6. Las partes acuerdan que:

W



B



- 7.6.1 IMPSAT deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de IMPSAT. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a IMPSAT por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, IMPSAT cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos. Los pagos en mención deberán estar relacionados con la relación de interconexión que este contrato genera.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

- 7.6.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

- 7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.
- 7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

- 7.7. Las partes acuerdan que:

Si IMPSAT revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 72 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFÓNICA, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá reembolsar a TELEFÓNICA el 100% de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha Orden de Servicio.



- 7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

- 7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente (i) cualquier pago por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II, (ii) reembolsos por revocación de ordenes de servicio o (iii) no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de falta de pago, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de: (i) pagos por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II, (ii) de los reembolsos por revocación de órdenes de servicio o (iii) por la no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento detallado en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) pagos por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II; (ii) reembolsos por



revocación de órdenes de servicio, y iii) no renovación o elevación del valor de la carta fianza solicitada por TELEFÓNICA. En estos casos, la parte afectada deberá seguir el procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio de exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior, salvo que el incumplimiento se origine en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de IMPSAT, generará la mora automática de esta última, devengándose los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Al momento de suscribir el presente contrato, IMPSAT presentará una carta fianza otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden emitida por un valor de US\$28,000.00 (veintiocho mil y 00/100 dólares americanos) a favor de TELEFÓNICA. Dicha carta fianza será solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión. Asimismo, la carta fianza garantizará el cumplimiento de cada una de las obligaciones que IMPSAT asume o deba asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato.

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses contados a partir del inicio de las operaciones comerciales, y en su caso, permanecerá vigente hasta tres (3) meses posteriores del plazo de duración del presente contrato. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente contrato, IMPSAT se obliga a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario. Asimismo, TELEFÓNICA podrá solicitar a IMPSAT el incremento del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo considere necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

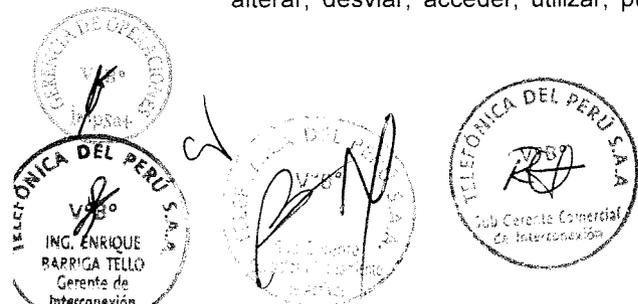
En caso de no renovarse la carta fianza durante la vigencia del contrato o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días de requerida por TELEFÓNICA, esta última procederá a suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato faculta a TELEFÓNICA a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía por IMPSAT, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

Si TELEFÓNICA ejecuta total o parcialmente la carta fianza, IMPSAT en el plazo de diez (10) días calendario deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de



cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325º y 1772º del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL y, en su caso, el Poder Judicial la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y IMPSAT en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

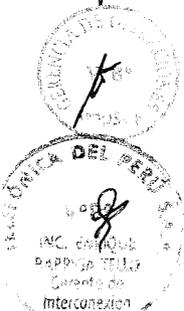
TELEFONICA : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
 Facsímil : 210-1431
 Teléfono : 210-1555 / 210-1556

IMPSAT : Gerencia de Operaciones. Ingeniero Aldo Gomero Céspedes
 Facsímil : 3175919
 Teléfono : 3175900

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes



Handwritten signature of Aldo Gomero Céspedes.



sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
 Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
 Facsímil : 210-1431
 Teléfono : 210-1555/ 210-1556

IMPSAT : Gerencia de Operaciones. Ingeniero Aldo Gomero Céspedes
 Facsímil : 3175919
 Teléfono : 3175900

DÉCIMO QUINTA.- LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACION DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL)
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL) y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias.
7. Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, (Resolución del Consejo Directivo No. 061-2001-CD/OSIPTEL)
8. Normas sobre Facturación y Recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada (Resolución del Consejo Directivo No. 062-2001-CD/OSIPTEL)
9. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
11. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la presente relación de interconexión.

Las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo Interconexión 28 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte



beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

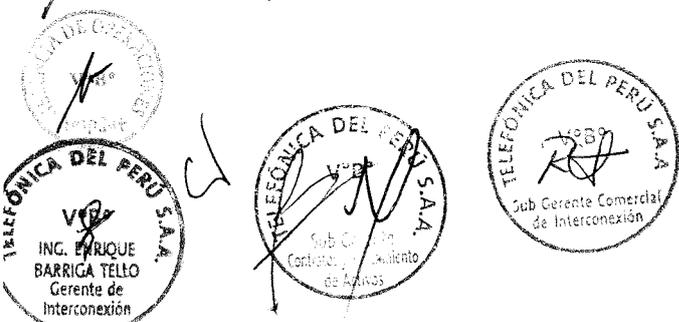
Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto

en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.



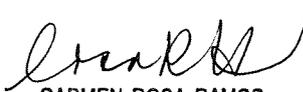
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMOSÉTIMA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 21 días del mes de enero de 2004.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 ALDO GÓMERO REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO
Fijo- Fijo

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
IMPSAT PERÚ S.A.

INDICE

ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

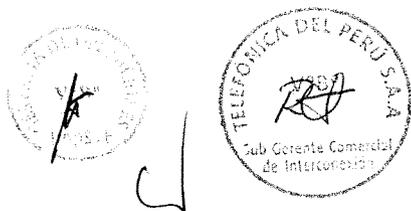
1. Descripción
 - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
 - 8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
 - 8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red
9. Plan de numeración
10. Plan de marcación
11. Tasación
12. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
13. Facturación y Cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
 - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
 - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
 - 6.1 Series de numeración telefónica de Telefónica e IMPSAT
 - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión Telefónica – IMPSAT.
 - 6.3 Servicio de transporte.



ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO



Handwritten signature or mark.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Telefonía Fija Local de IMPSAT PERÚ S.A. (en adelante IMPSAT) con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA)

La interconexión debe permitir que los usuarios de las red de telefonía fija local de IMPSAT puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA y viceversa.

En caso que IMPSAT requiera interconectar el servicio de telefonía fija en otros departamentos distintos a los considerados en el presente Proyecto Técnico, IMPSAT solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de 30 días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse IMPSAT a TELEFÓNICA para dichos efectos.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA:

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes del operador solicitante de la interconexión hacia las redes del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de IMPSAT terminen en las redes de telefonía fija local de TELEFÓNICA. Por este servicio IMPSAT pagará a TELEFÓNICA el cargo de terminación establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.1.2 Transporte Conmutado Local : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona TELEFÓNICA para enlazar la red de IMPSAT con distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio IMPSAT pagará a TELEFÓNICA el cargo de transporte conmutado local establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por IMPSAT.

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes del



Proyecto

operador solicitante de la interconexión hacia las redes del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, IMPSAT permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de TELEFONICA terminen en la red de telefonía fija local y portador local de IMPSAT. Por este servicio TELEFONICA pagará el cargo de terminación establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 1.2.2 Transporte conmutado local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona IMPSAT para enlazar la red de TELEFÓNICA con distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio TELEFONICA pagará a IMPSAT el cargo de transporte conmutado local establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de la red a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos donde IMPSAT y TELEFÓNICA conectan sus redes vía circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente a las redes que se interconectan, así como los canales de señalización necesarios para encaminar las llamadas.
- b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios adicionales, conexos o complementarios, según la definición contenida en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión, que acuerden prestarse ambos operadores a través del correspondiente acuerdo comercial.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente Contrato de Interconexión.
- d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

- 2.2 Las partes acuerdan que los Puntos de Interconexión materia del presente contrato serán definidos por el operador a quien se ha solicitado la interconexión..

- 2.3 La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B.

- 2.4 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo



entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

- 2.5 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del Punto de Interconexión señalado en el numeral 2.2 anterior, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
1. Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1
 2. Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden coubicación.
 3. Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 4. Cronograma de fechas estimadas para Instalación.
- 2.7 IMPSAT remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por IMPSAT, por TELEFÓNICA o por un tercero a criterio de IMPSAT.
- El costo de instalación y de alquiler de los enlaces de interconexión, serán definidos en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.
- En los casos en que IMPSAT o un tercero elegido por éste, proporcione los enlaces de interconexión, se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita por parte de IMPSAT por el derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías será negociado por las partes en su oportunidad.
- 2.9 IMPSAT podrá solicitar rutas alternas de transmisión para proteger el enlace de interconexión, las que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.
- 2.11 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central



frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a que sus equipos cuenten con los certificados de homologación correspondientes.

- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común No. 7, de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a IMPSAT

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el organismo competente.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar más alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre sí, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá proceder a deshabilitar los equipos involucrados en la generación del disturbio, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2. del presente Anexo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24



cl



horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 IMPSAT y TELEFONICA mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.
- 3.7 Las partes acuerdan que, únicamente en los casos en que los tonos, mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado de la llamada; ello facultará a la parte afectada a exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT al operador responsable, salvo que el incumplimiento se origine en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará la penalidad de 50 UIT antes indicada.

4. Adecuación de red

La parte que solicita la interconexión, pagará la adecuación de red según las condiciones establecidas en el Anexo III de Provisión de Enlaces y Otros.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión de red materia del presente contrato, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Ambos operadores serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión, según el Anexo 1-C
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 IMPSAT informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.
- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de



conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia Telefónica divulgará dicha información a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.

5.5 Será responsabilidad de la parte que solicita la interconexión, que los enlaces y canales utilizados para efectos de la interconexión de las redes materia del presente contrato, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y Puntos de Interconexión será solicitada mediante Órdenes de Servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I-F. Su aceptación se registrá por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 45 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 45 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 45 días calendarios para superar las divergencias que hubiere.
- d) Si transcurridos los 45 días mencionados en el párrafo anterior, las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- e) Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del



presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

- f) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y IMPSAT, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas por mes, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador apenas tenga conocimiento de los hechos antes descritos el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

TELEFÓNICA y IMPSAT usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

TELEFÓNICA y IMPSAT tendrán control total sobre la asignación, uso y administración de los códigos que le asigne el MTC.



10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a las redes de telefonía fija y móvil celular tendrán la siguiente marcación:

Llamada local: esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

AXX XXXX	Abonado fijo en departamento Lima
9XXX XXXX	Abonado móvil en departamento Lima
AX XXXX	Abonado fijo en otros departamentos
9XX XXXX	Abonado móvil en otros departamentos
1XY	Llamadas locales a servicios emergencia de TELEFÓNICA

Las partes acuerdan que cualquier disposición del MTC y/o OSIPTEL sobre este aspecto, así como la aplicación de nuevos sistemas de marcación por la implementación de nuevos servicios, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias al interior de sus redes.

11 Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre IMPSAT y TELEFÓNICA.

El tiempo de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS)

12. Ubicación de equipos de interconexión:



Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '2'.



Proyecto

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

13. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



cl



Proyecto

ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXION**1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión**

De acuerdo al *Decreto Supremo N° 015-2003-MTC – Modifican los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú*, el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local .

TELEFÓNICA e IMPSAT se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión y a lo establecido en los Planes Técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:- TELEFÓNICA: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional - IMPSAT: Inicialmente en el departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente en otros departamentos donde IMPSAT cuente con concesión.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.**Puntos de Interconexión definidos por TELEFÓNICA**

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Av. Camino Real 208 - San Isidro Jr. Washington 1326 – El Cercado

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

IMPSTAT entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

El requerimiento para el primer año de IMPSTAT es de (40) E1's, para la ciudad de Lima en los Pdl's de San Isidro y Washington.

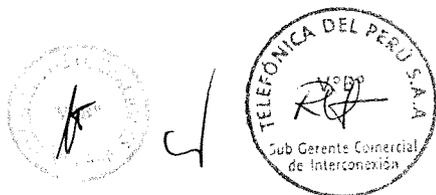
El requerimiento acumulado inicial y proyecciones futuras de E1's de IMPSTAT se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima – San Isidro	10	22	25	27	30
Lima – Washington	30	23	25	28	30
Total	40	45	50	55	60

Para la aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la interconexión.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de IMPSTAT.



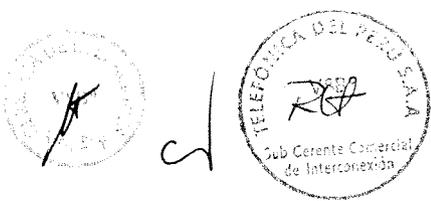
sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias.

Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH)
 En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- a. Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- b. Dos pozos de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 622 Mb/s ó 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

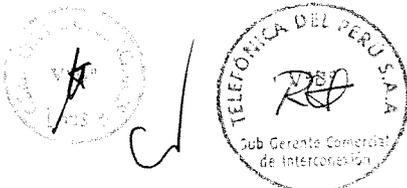
El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará los enlaces iniciales, proporcionando los E1's en calidad de alquiler, cuyo monto y condiciones se mencionan en el Anexo II Condiciones Económicas.

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará los enlaces iniciales, proporcionando los E1's en calidad de alquiler, cuyo monto y condiciones se mencionan en el Anexo II Condiciones Económicas.

La terminación en el lado de IMPSAT. será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.



Ambos operadores proporcionarán cuando sea técnicamente posible, en el área local y donde se establezca la interconexión de red números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a IMPSAT las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM-PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7). Es preciso mencionar que en las especificaciones GTE.s3.408 y GT.EG.s3.403, debe considerarse que los requerimientos de Telefónica de España (TESA), mencionados en estos documentos también son requerimientos de Telefónica del Perú.

Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a IMPSAT. con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

Cualquier cambio en las especificaciones que afecte la relación de interconexión, deberá ser aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o establecido por acuerdo de partes.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA o IMPSAT establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de



Proyecto

su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, se entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Punto de Interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a IMPSAT. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización IMPSAT.	Código Punto Señalización de TELEFÓNICA
Lima San Isidro	A ser proporcionado por el MTC	33

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde IMPSAT. solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna bajo responsabilidad los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5. TELEFÓNICA e IMPSAT acordaran las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las comunicaciones.

3. Medios de transmisión

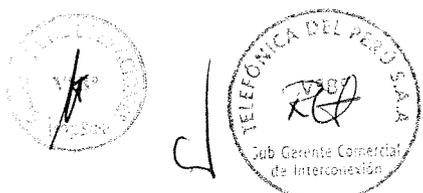
Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

TELEFÓNICA e IMPSAT. encaminarán las comunicaciones originadas en sus redes hasta el Pdl y las comunicaciones que reciben del dicho Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las comunicaciones locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA e IMPSAT. entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete siempre que IMPSAT esté interconectado a ambos Pdl.

5. Sincronización



Proyecto

TELEFÓNICA e IMPSAT. podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso IMPSAT. lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

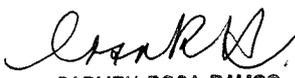
6. Numeración

Considerando que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a IMPSAT, los rangos de numeración de telefonía fija a una dirección electrónica proporcionada por IMPSAT.

Bajo los mismos criterios, IMPSAT deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por TELEFÓNICA a fin que éstos se programen en sus centrales telefónicas.

6.1 Series de numeración de TELEFÓNICA y de IMPSAT

Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.

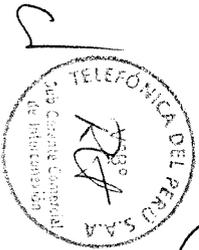
Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



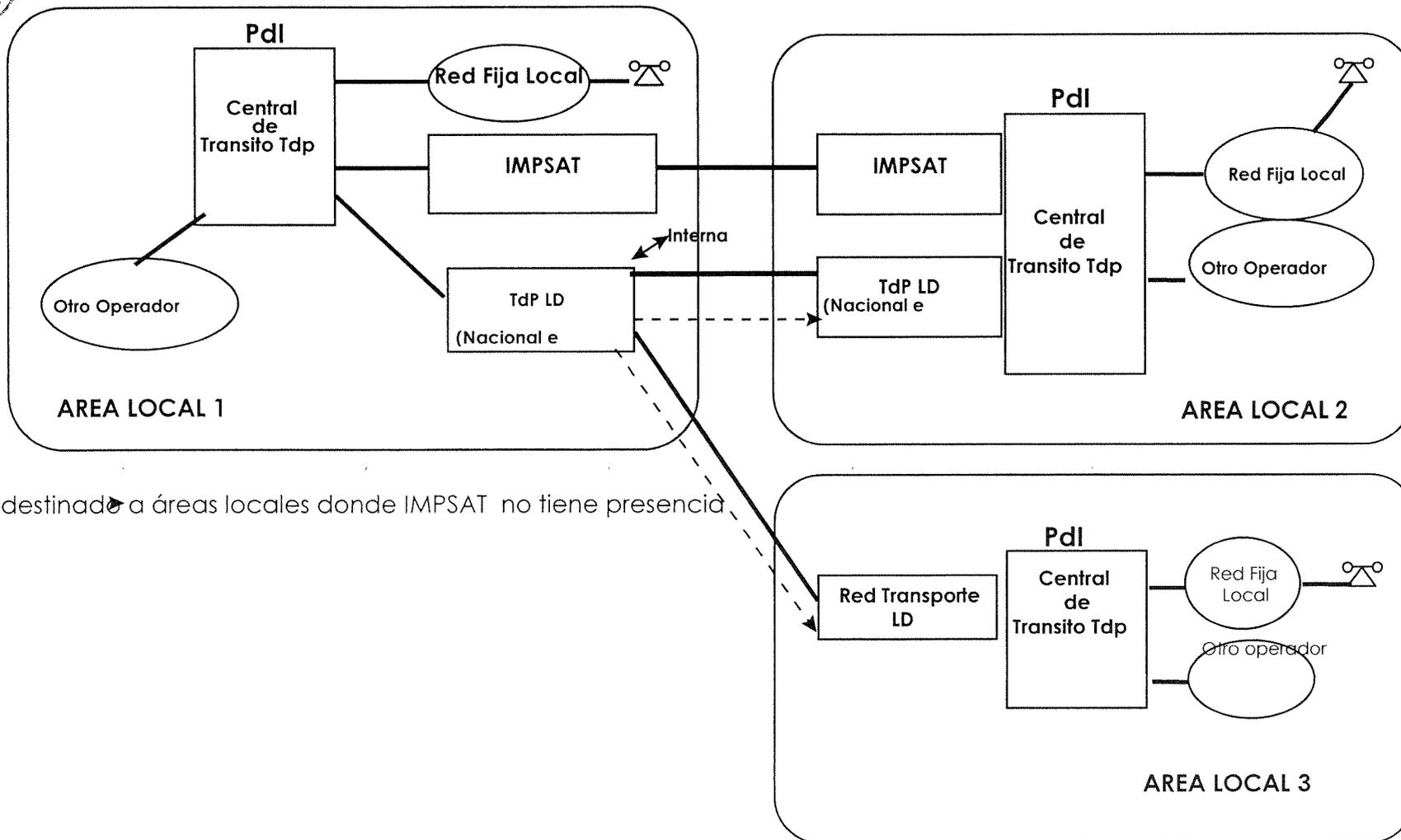
Blanco



Blanco



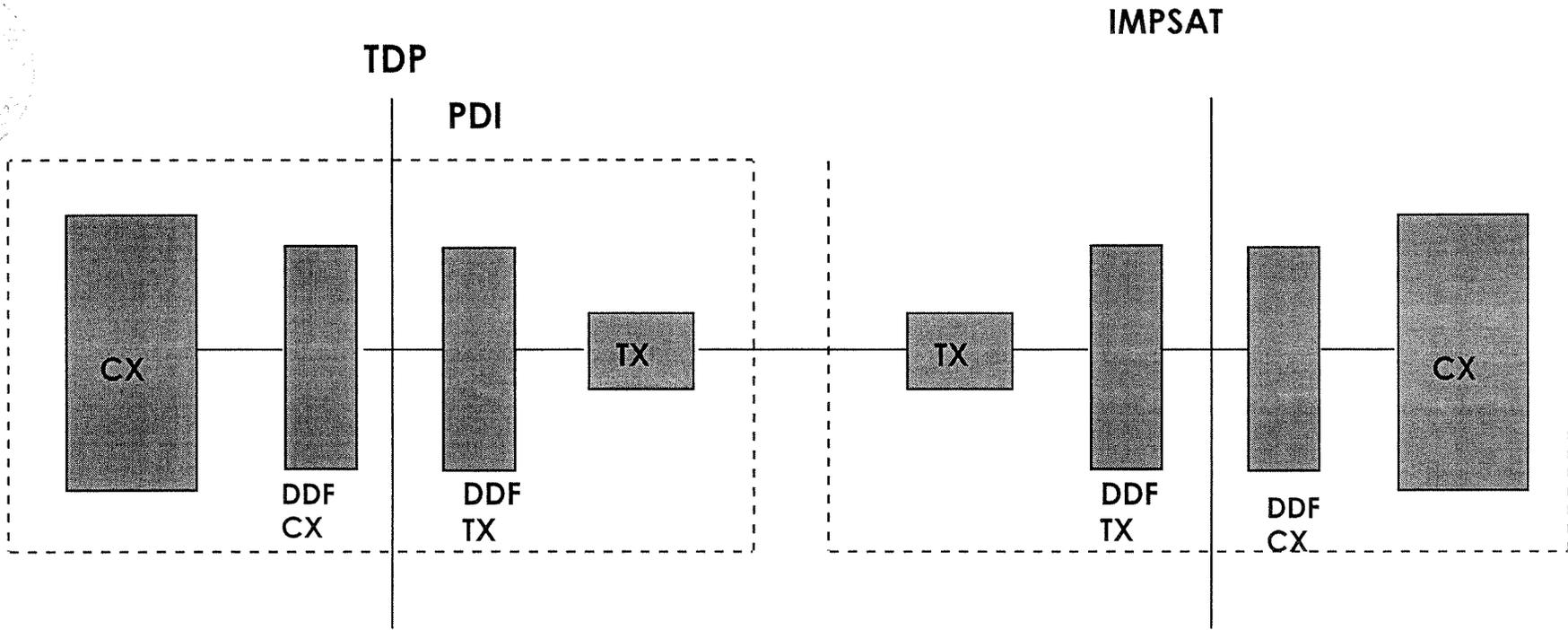
6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - IMPSAT



ifico destinado a áreas locales donde IMPSAT no tiene presencia

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN

Handwritten marks and stamps:
A
C
RA



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de IMPSAT., enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que IMPSAT. se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en los plazos y condiciones que TELEFÓNICA estime conveniente.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y IMPSAT. fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas, prorrogables a 15 días más por acuerdo de las partes.

IMPSTAT deberá estar técnicamente habilitado para la fecha de inicio de pruebas, en caso de no cumplir con lo antes indicado se reprogramarán las pruebas tomando como base los compromisos adquiridos con otros operadores.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el literal a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba



El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: (i) la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.); (ii) el fabricante del equipo, modelo, y de ser el caso; (iii) el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordado entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán ajustarse a las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo precedente deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que provea los enlaces realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (**BER**), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER es 4×10^{-12} ($BER \leq 4 \times 10^{-12}$).

Luego de realizar dicha prueba, el operador que proporcione los sistemas de transmisión comunicará al otro la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que proporcione los sistemas de transmisión realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central TELEFÓNICA y IMPSAT realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y se recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

1*Q.781 Pruebas MTP Nivel 2

2*Q.782 Pruebas MTP Nivel 3

3*Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas entre la red materia del presente contrato de entre IMPSAT y TELEFONICA

También se efectuaran pruebas de llamada de abonados pre suscritos a la larga distancia de TELEFÓNICA y las correspondientes al sistema de llamada por llamada.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

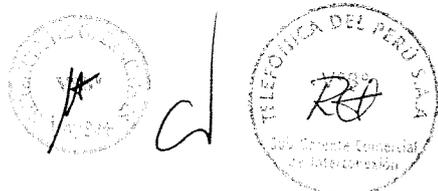
3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por IMPSAT en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,



c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de IMPSAT.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.



cl



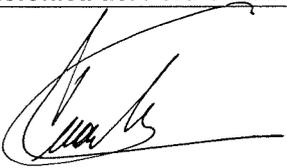
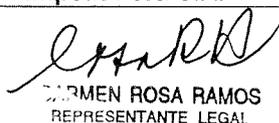
PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

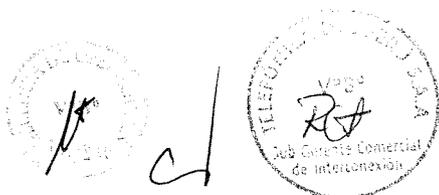
PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - fijo 1				
2	Fijo - fijo 2				

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

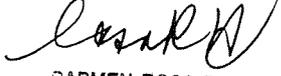
Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara	Hugo Aldo Gomero Céspedes	Carmen Ramos Hernández
DNI N° 08234014	DNI N° 10315559	DNI No. 07699746



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
IMPSAT. - TELEFÓNICA	Fijo local – fijo local
TELEFÓNICA - IMPSAT.	Fijo local - Fijo local
Transporte conmutado (tránsito local)	terceras redes
Acceso a servicios de emergencia	
IMPSAT-SERVICIOS TELEFÓNICA:	EMERGENCIA
IMPSAT 105 (Emergencia Policial)	Fijo local – fijo local
IMPSAT - 115 (Defensa Civil)	Fijo local – fijo local
IMPSAT – 116 (Emergencia Bomberos)	Fijo local – fijo local.
IMPSAT – 117 (Emergencia Hospitalaria)	

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO I-F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de Servicio

Se entiende por órdenes de Servicio a los documentos mediante los cuales la parte que solicita la interconexión pide formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de Orden de Servicio (Operador Solicitado) recibirá las solicitudes de Ordenes de Servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante

El operador solicitante indicara el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la Orden de Servicio por el operador solicitado.

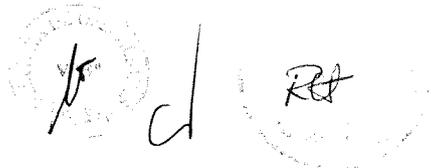
- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de Órdenes de Servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

1. Fecha de solicitud de Orden de Servicio
2. Número de orden
3. Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
4. Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
5. Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
6. Fecha de puesta de servicio requerido
7. Cantidad de enlaces requeridos
8. Servicios opcionales de ser requeridos.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

1. **Fecha de solicitud de Orden de Servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
2. **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
3. **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el



operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.

4. **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del enlace, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
5. **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de del operador solicitado contendrá la siguiente información:

1. Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden .del operador solicitante
2. El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
3. Número de Grupo Troncal.
4. Fechas críticas para las ordenes recibidas
5. Código de punto de señalización

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días calendario que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de capacidad adicional en un	menor o igual a 30 días útiles



Handwritten signature.



punto de interconexión existente

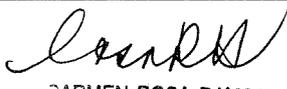
Provisión de enlaces iniciales menor o igual a 90 días útiles

Provisión de enlace adicionales menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de IMPSAT. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

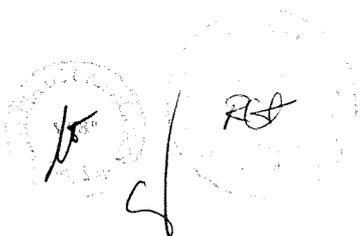
2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.



Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

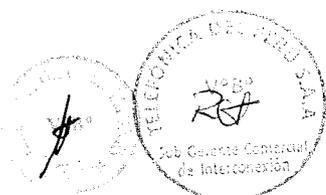
3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746

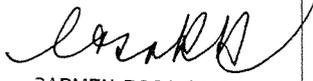


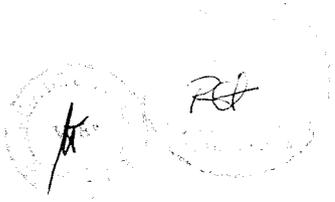
ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por TELEFÓNICA a IMPSAT, a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TELEFONICA será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión a solicitud de IMPSAT.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
IMPSAT PERÚ S.A.**



ANEXO II**CONDICIONES ECONOMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la Red Fija Local TELEFONICA del Perú S.A.A. (TELEFONICA) con la Red de Telefonía Fija Local de IMPSAT PERÚ S.A. (IMPSAT)

CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION:**CARGOS DE INTERCONEXION**

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

1. **Cargo de Originación/ Terminación en red fija:** US\$ 0,01208/minuto (tasado al segundo)
2. **Cargo Transporte Conmutado Local:** US\$ 0,00554/minuto (tasado al segundo)

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga Osiptel en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la presente relación de interconexión.

Asimismo, si alguna de las partes otorga a otro operador mejores condiciones económicas en relaciones de interconexión equivalentes a la que es materia de este contrato, deberá otorgarla a la parte con la que tiene celebrado el presente contrato de interconexión, en forma automática sin condicionamiento alguno, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato del cual el presente documento es anexo.

Las partes establecen que se entenderá por tráfico todo el tráfico que se cursen entre sus redes, como consecuencia de la aplicación del presente contrato de interconexión.

1. TRÁFICO LOCAL:**1.1 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA con destino a la red de telefonía fija local de IMPSAT**

Por el tráfico originado en la red fija local de TELEFÓNICA con destino a la red de Telefonía Fija Local de IMPSAT, IMPSAT recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

1.2 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de IMPSAT con destino a la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA

Por el tráfico originado en la red de Telefonía Fija Local de IMPSAT con destino a la red fija de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de IMPSAT por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

1.3 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de IMPSAT con destino a la red de telefonía de OTRO OPERADOR

Por el tráfico originado en la red de Telefonía Fija Local de IMPSAT con destino a la red de un tercer operador, utilizando el servicio transporte conmutado local de TELEFONICA, IMPSAT pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de tránsito local.



Adicionalmente, IMPSAT pagará al tercer operador el cargo de terminación correspondiente.

1.4 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de Impsat, con destino a los servicios de emergencia de TELEFÓNICA.

Por el tráfico originado en la red de Telefonía Fija Local de IMPSAT con destino a los servicios de emergencia de, TELEFONICA recibirá de IMPSAT por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

2. TRAFICO NO PREVISTO

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, TELEFÓNICA e IMPSAT se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, lo que las partes convengan.

3. TRÁNSITO LOCAL PRESTADO POR TELEFONICA:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL de modo general. Dicho cargo será pagado por IMPSAT respecto del tráfico entregado a TELEFONICA con destino a terceras redes.

IMPSAT pagará a TELEFONICA, el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto que las comunicaciones locales cursadas desde la Red de Telefonía Fija Local de IMPSAT sean entregadas a TELEFONICA para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales IMPSAT no esté directamente interconectado.

A solicitud de IMPSAT, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por IMPSAT y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre IMPSAT y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por IMPSAT a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en una red de IMPSAT interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en la red de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a IMPSAT un solo cargo de tránsito.

4.- TRANSITO LOCAL PRESTADO POR IMPSAT:

El pago por el cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo será pagado por TELEFÓNICA respecto del tráfico entregado a IMPSAT con destino a terceras redes.

TELEFÓNICA pagará a IMPSAT, el cargo por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado local (tránsito local), con el objeto que las comunicaciones locales cursadas desde la Red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA sean entregadas a



IMPSAT para que terminen en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales TELEFÓNICA no esté directamente interconectado.

A solicitud de TELEFÓNICA, IMPSAT cursará el tráfico entregado por TELEFÓNICA y destinado al concesionario de una tercera red con la cual IMPSAT esté interconectada, previo acuerdo comercial entre TELEFÓNICA y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación del tráfico entregado por TELEFÓNICA a IMPSAT para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo debe consignar claramente el tipo de liquidación (directa o cascada) y los cargos y/o tarifas que deben aplicarse en cada caso. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

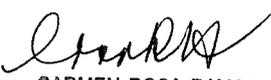
Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

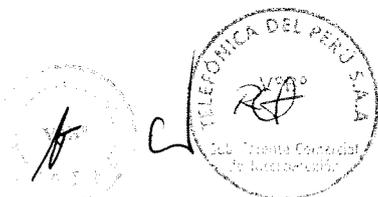
Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

En el caso que IMPSAT utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que el tráfico originado en una red de TELEFÓNICA interconectada a una central local de IMPSAT termine en la red de otro operador interconectada a otra central local de IMPSAT dentro de la misma área local, IMPSAT cobrará a TELEFÓNICA un solo cargo de tránsito.

En el supuesto que la misma central de conmutación de IMPSAT ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable a las comunicaciones de TELEFÓNICA hacia una tercera red vía IMPSAT. Será función de IMPSAT el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de TELEFÓNICA. A requerimiento de TELEFÓNICA, IMPSAT permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual TELEFÓNICA se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.

Suscrito en Lima en dos originales, a los 21 días del mes de enero de 2004.

Telefónica del Perú S.A.A.	Impsat Perú S.A.	Impsat Perú S.A.
	 HUGO ALDO GOMERO REPRESENTANTE LEGAL Impsat PERU S.A.	 CARMEN ROSA RAMOS REPRESENTANTE LEGAL ImpSat PERU S.A.
Juan Revilla Vergara DNI N° 08234014	Hugo Aldo Gomero Céspedes DNI N° 10315559	Carmen Ramos Hernández DNI No. 07699746



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
IMPSAT PERÚ S.A.**

Handwritten initials: Hcl

ANEXO 3
ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA.- OBJETIVO

El presente acuerdo define los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por IMPSAT, a fin de establecer la interconexión entre la red fija local de IMPSAT y la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

Mediante el presente acuerdo TELEFÓNICA proporcionará los enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7, entre los puntos de presencia del operador de telefonía fija local IMPSAT y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

IMPSAT, salvo acuerdo en sentido contrario, utilizará a TELEFÓNICA inicialmente como su proveedor de enlaces, para lo cual TELEFÓNICA proporcionará a IMPSAT los circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el Anexo I.B del Proyecto Técnico de Interconexión, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente contrato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión

El acceso desde los locales de IMPSAT a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA será sufragado por IMPSAT. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad solicitada por IMPSAT

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los resultados del estudio técnico efectuado por TELEFÓNICA. En consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por IMPSAT para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos solicitado a TELEFÓNICA se aplicará la tabla indicada en el numeral 2 de la presente cláusula.

Provisión de enlaces

Provisión de enlaces de interconexión solicitados por IMPSAT, ésta pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

1. Pago Único

TELEFONICA no cobrará a IMPSAT, bajo ningún concepto monto alguno por el acceso a Fibra Óptica, puesto que a la fecha IMPSAT mantiene un acceso a fibra óptica con TELEFÓNICA, la misma que es empleada para el servicio de Larga Distancia de IMPSAT y será empleada para la interconexión materia del

presente contrato. Sin embargo, IMPSAT utilizará E1's diferenciados para sus servicios de Larga Distancia y de Telefonía Fija Local.

En caso IMPSAT solicite otros accesos a Fibra Óptica de interconexión distintos a los descritos en el párrafo anterior, IMPSAT efectuará el pago de acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que TELEFÓNICA efectuará de conformidad a cada orden de servicio que IMPSAT emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en caso que IMPSAT cambie de ubicación de su local o varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución al interior de su local.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$)

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Para efectos de aplicar la tabla de cargos de conexión mensuales, los enlaces requeridos a través del presente anexo se adecuarán a los enlaces que provea TELEFONICA a IMPSAT ya sea para servicios de Larga Distancia o Servicios de Telefonía Fija Local. Lo mismo procederá en caso de solicitudes posteriores de aumento de E1s en un mismo Pdl o en un área local.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a construcciones específicas, los que, en caso de necesitarse, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso TELEFONICA deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y se cuente la conformidad de IMPSAT del presupuesto que TELEFONICA deberá enviar para su aprobación.

Asimismo, la cantidad de enlaces que IMPSAT demande para el primer año será considerado como una Orden de Servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I. y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, independientemente que los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los precios indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por IMPSAT, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, dentro de los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto IMPSAT pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en la presente cláusula.

En caso de ser TELEFONICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su

gestión y obtención, pudiendo IMPSAT intervenir para apoyar y coadyuvar en los mismos términos mencionados en el numeral 7.5.1 de la Cláusula Séptima del contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por IMPSAT en una sola armada en un plazo máximo de 10 días útiles siguientes a la fecha de recibida la factura correspondiente.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por IMPSAT en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la facturación del mes siguiente.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

En lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a IMPSAT para interconexión con las redes fijas y Larga Distancia de TELEFÓNICA, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de IMPSAT, a solicitud de ésta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA o en las mismas localidades en los plazos previstos en el contrato de interconexión.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES Y POR ADECUACIÓN DE RED

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 2 (dos) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que IMPSAT solicite la desconexión temporal o permanente de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo antes señalado, IMPSAT quedará obligada al pago, a título de penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces y el vencimiento del período obligatorio, quedando los equipos que permiten la prestación del servicio a total disponibilidad de Telefónica; salvo que las partes acuerden otro mecanismo que a satisfacción de Telefónica compense a ésta última por la desconexión realizada.

IMPSAT deberá efectuar los pagos por adecuación de red antes de la activación de los mismos en el Pdl correspondiente, en las condiciones indicadas en la cláusula tercera del presente anexo.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que IMPSAT pudiera requerir de TELEFÓNICA, para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para IMPSAT que aquellas que TELEFÓNICA aplica para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de IMPSAT asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, IMPSAT solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un período determinado en Lima y provincias.

Para efectos de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red que se incluye en la presente cláusula, los enlaces requeridos a través del presente anexo se acumularán a los enlaces que provea TELEFÓNICA a IMPSAT ya sea para el servicio de larga distancia o telefonía fija local. Lo mismo procederá en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo PdI o en un área local. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, IMPSAT solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 40 E1s para el primer año.

Asimismo se deja constancia que IMPSAT tiene operativos 24 E1s para el servicio de Larga Distancia haciendo un total de 64 E1s por los servicios de telefonía fija y larga distancia, por lo que deberá pagar por tal concepto la suma US \$ 4,792.00 (cuatro mil setecientos noventa y dos Y 00/100) Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para



 CARMEN ROSA RAMOS
 REPRESENTANTE LEGAL
 IMPSAT PERU S.A.

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE
REDES CELEBRADO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E
IMPSAT PERÚ S.A. CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2000**

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Interconexión de Redes de fecha 12 de Octubre del 2000 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) No. 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI No. 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **IMPSAT PERU S.A.**, con RUC N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por Director de Operaciones, Sr. Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Gerente Administrativo y Financiero, señorita Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **IMPSAT**; y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

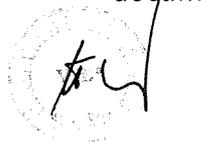
PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Contrato de Interconexión de Redes de fecha 12 de octubre de 2000, en adelante el "Contrato Principal", se acordó establecer la interconexión entre las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, IMPSAT les proporcione; así como otros definidos en la cláusula tercera del Contrato Principal.

1.2 Con fecha 07 de mayo de 2003, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de redes de fecha 12 de octubre de 2000 (en adelante el Primer Addendum), con el objeto de modificar el numeral 3 del Anexo 1C de dicho Contrato, y otros definidos en la cláusula segunda del Primer Addendum.

SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente Addendum, las partes acuerdan modificar la cláusula Quinta del Anexo III del Contrato Principal, la misma que a partir de la fecha de suscripción del presente documento, quedará redactada de la siguiente manera:




"Quinta.- Plazo de la Provisión de Enlaces

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que IMPSAT solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, IMPSAT quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado; salvo que las partes acuerden otro mecanismo que a satisfacción de TELEFÓNICA compense a ésta última por la desconexión realizada."

TERCERO .- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 06 de febrero de 2004.

TELEFÓNICA



Juan Revilla Vergara
Gerente General
DNI 08234014

IMPSAT


HUGO GOMERO
 REPRESENTANTE LEGAL
 ImpSat PERU S.A.

Hugo Aldo Gomero Céspedes
Director de Operaciones
DNI N° 10315559


Carmen Rosa Ramos Hernández
 Gerente Administrativo y Financiero
 DNI N° 07699746


**ADDENDUM A LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN DE
REDES CELEBRADOS ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. E
IMPSAT PERÚ S.A. CON FECHAS 12 DE OCTUBRE DE 2000 Y 21 DE ENERO DE
2004**

Conste por el presente documento, el Addendum a los Contratos de Interconexión de Redes de fechas 12 de Octubre del 2000 y 21 de enero de 2004 que celebran de una parte **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante **TELEFÓNICA**, con Registro Único del Contribuyente (RUC) No. 20100017491, domiciliada para estos efectos en Av. Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con DNI No. 08234014 y según poder inscrito en el asiento C-188 de la Partida No.11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **IMPSAT PERU S.A.**, con RUC N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olgún N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por Director de Operaciones, señor Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Gerente Administrativo y Financiero, señorita Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **IMPSAT**; y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante los Contratos de Interconexión de Redes de fechas 12 de octubre de 2000 y 21 de enero de 2004, en adelante los "Contratos Principales", se acordó establecer la interconexión entre las redes y servicios de ambas partes, de tal forma que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, IMPSAT les proporcione; y que los usuarios de la red de telefonía fija local de IMPSAT puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA y viceversa, así como otros definidos en la cláusula tercera de los Contratos Principales.

1.2 Con fecha 07 de mayo de 2003, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato de Interconexión de redes de fecha 12 de octubre de 2000 (en adelante el Primer Addendum), con el objeto de modificar el numeral 3 del Anexo 1C de dicho Contrato, y otros definidos en la cláusula segunda del Primer Addendum.

1.3 Con fecha 6 de febrero de 2004, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de redes de fecha 12 de octubre de 2000 (en adelante el "Segundo Addendum"), con el objeto de modificar lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del mismo.



SEGUNDO.- OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan:

- a) Dejar sin efecto el Primer Addendum que fuera suscrito con fecha 07 de mayo de 2003, al que se hace mención en la cláusula precedente;
- b) Modificar el numeral 3 del Anexo I.C de los Contratos Principales de modo que IMPSAT pueda solicitar mediante comunicación escrita a TELEFÓNICA que los enlaces de interconexión establecidos de común acuerdo entre las partes sean sostenidos en cables coaxiales. Los Puntos de Interconexión ("PdIs") que IMPSAT solicite ser conectados o sustituidos con la modalidad de cables coaxiales, en Lima y Provincias, serán provistos de acuerdo a posteriores órdenes de servicio y a los estudios respectivos que realice TELEFÓNICA para establecer el monto al que ascenderá el pago del cargo único por cada punto de interconexión a ser conectado con la modalidad de cable coaxial, conforme a lo establecido en el numeral 4) del literal B) de la cláusula tercera del presente Addendum.
- c) Agregar en el numeral 2.2 del Anexo I.F de los Contratos Principales los siguientes intervalos de instalación que serán aplicables a las órdenes de servicio mediante las cuales IMPSAT solicite algún enlace de interconexión sostenido o sustituido por cables coaxiales desde la fecha de solicitud de la Orden de Servicio, siempre y cuando IMPSAT se encuentre técnicamente habilitado y haya cancelado los pagos correspondientes:

Enlace o Tipo de Instalación

Instalación de un PdI en la modalidad de cables coaxiales

Sustitución por cables coaxiales

Intervalo de Instalación

menor o igual a 90 días útiles

menor o igual a 90 días útiles

Las partes acuerdan que toda referencia en los Contratos Principales y sus anexos referida al acceso a los puntos de interconexión utilizando fibra óptica monomodo y, en general a la provisión de enlaces o radioenlaces, queda sustituida y adecuada a las estipulaciones contenidas en el presente addendum.

TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE CABLES**A. Sustitución por Cables Coaxiales**

La sustitución por cables coaxiales se entiende como aquella actividad por la cual uno ó más enlaces de interconexión establecido(s), operado(s) y provisto(s) totalmente por TELEFÓNICA mediante fibra óptica o radio enlace, en Lima o Provincias, inicialmente contratados por IMPSAT son desconectados y sustituidos por uno o más enlaces con acceso mediante cables coaxiales.



[Handwritten signature]



Las partes reconocen y aceptan que la desconexión de cualquiera de los enlaces de interconexión previamente instalados con fibra óptica genera un perjuicio económico a TELEFÓNICA, POR LO QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL Anexo III de los Contratos Principales, y su respectiva modificación (en el caso del Contrato de Interconexión de Redes celebrado con fecha 12 de octubre de 2000), las partes han acordado la aplicación de un mecanismo que compense a TELEFÓNICA por dicho perjuicio.

Dicho mecanismo consistirá en que todas las sustituciones por cables coaxiales que IMPSAT solicite, serán compensadas totalmente por esta última luego de la activación de los 46 enlaces sostenidos en cables coaxiales, solicitados durante la negociación del presente addendum, los mismos que las partes de común acuerdo han establecido que deberán activarse en un plazo que no excederá al señalado en el Anexo 1 del presente addendum, contado desde la firma del presente documento.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, las partes acuerdan que en caso IMPSAT no cumpla, al vencimiento del plazo indicado, con la activación del total de enlaces señalados en el Anexo 1 o, en su defecto, previa autorización de TELEFÓNICA, con una cantidad de enlaces de igual valor al señalado en el Anexo 1, se generará automáticamente la aplicación de la penalidad referida en la cláusula quinta del Anexo III de los Contratos Principales y su respectiva modificación.

B. Implementación de la Conexión o Sustitución

A fin de implementar la conexión o sustitución, TELEFÓNICA deberá efectuar la obra de canalización y cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso de IMPSAT y la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA así como realizar el cableado del tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) IMPSAT llegará por sus propios medios a la cámara de acceso (00) de Telefónica, lugar que delimita la responsabilidad de los operadores sobre el medio de transmisión y los enlaces que por él se cursen. Por el presente addendum, IMPSAT contrata a TELEFÓNICA para realizar la canalización y cableado de dicho tramo.

Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso de IMPSAT hasta la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, cable coaxial necesario para implementar los enlaces de interconexión nuevos o a sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales.

- 2) En los últimos metros de llegada al local de TELEFÓNICA, ésta proveerá los cables coaxiales conectores y u-links que conectarán la entrada de la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA. Por el presente addendum IMPSAT se compromete a reembolsar a TELEFÓNICA los costos y gastos en los que TELEFÓNICA deba incurrir para realizar esta conexión.




Esta actividad comprende la canalización desde la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA, cable coaxial necesario para implementar los enlaces de interconexión nuevos o a sustituirse, gastos de pasajes y viáticos (en los casos que correspondan) y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales.

- 3) En los casos en los que TELEFÓNICA no disponga del cable coaxial requerido para conectar la cámara de acceso de IMPSAT con la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA y ésta cámara con el PdI de TELEFÓNICA en la misma ciudad, IMPSAT podrá proporcionar a TELEFÓNICA el cable coaxial (Flex 5 o Flex 6) con sus respectivos conectores y adaptadores, con cargo a que TELEFÓNICA, luego de aprobar los costos, le reintegre a IMPSAT el costo de dicho material, en caso el costo de dicho cable hubiera sido incluido en el presupuesto preparado por TELEFÓNICA.
- 4) Como contraprestación por la canalización y cableado a que se refiere el literal 1) precedente y por la conexión a que se refiere el literal 2) precedente, IMPSAT abonará a TELEFÓNICA el Pago Único de Instalación que ambas partes determinen de común acuerdo. Este cargo será atribuido a los costos de obras de canalización desde la cámara "00" hasta la cámara más cercana instalada por IMPSAT, ampliación de escalerillas y ductos al interior de las instalaciones de TELEFÓNICA y la mano de obra de la instalación de los cables coaxiales. Para futuras instalaciones, de no requerirse efectuar obras civiles, sólo corresponderá la mano de obra de la instalación de cables independiente del número de enlaces vía cable coaxial. En caso contrario, IMPSAT deberá asumir los costos por la ejecución de las obras necesarias para implementar los e1's solicitados por IMPSAT. Este pago deberá desembolsarse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la recepción de la factura por parte de IMPSAT.

C. Provisión del Medio Físico que Soportará los Enlaces de Interconexión

TELEFÓNICA proveerá a IMPSAT del medio físico que soportará los enlaces de interconexión, mediante cables coaxiales que permitirán el flujo de tráfico entre ambas redes de acuerdo con lo establecido en el Contratos Principales y sujeto a las siguientes estipulaciones:

- 1) IMPSAT será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde sus instalaciones hasta el punto de acceso de la cámara 00 de TELEFÓNICA.
- 2) TELEFÓNICA será responsable del medio de transmisión y la operatividad del enlace desde la cámara de acceso (00) hasta su PdI.
- 3) Con el fin de asegurar una buena calidad de señal por parte de IMPSAT, ésta deberá localizar sus equipos a una distancia que garantice que el recorrido lineal de los cables coaxiales entre el Punto de Conmutación de IMPSAT y el



[Handwritten signature]



PdI de TELEFÓNICA tenga una tasa de error máxima de $10E-07$, independientemente de la longitud del cable coaxial utilizado, el cual podrá ser del calibre FLEX 5 o FLEX 6. Dicho recorrido incluye el tramo de responsabilidad de IMPSAT a que se refiere el literal 1) precedente y el tramo de responsabilidad de TELEFONICA a que se refiere el literal 2) precedente

- 4) Como contraprestación mensual por la provisión del medio físico que soporta cada enlace y que corresponde al tramo comprendido entre la cámara de acceso (00) de TELEFÓNICA hasta el PdI de TELEFÓNICA, a que se refiere el literal 2) precedente, IMPSAT abonará a TELEFONICA la suma de US\$70.00 (Setenta y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- 5) El pago correspondiente a la contraprestación mensual por la provisión del medio físico que soporta cada enlace de interconexión se efectuará por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes, mediante depósito en cuenta bancaria o en el lugar que TELEFÓNICA indique.
- 6) TELEFÓNICA se compromete a emitir las facturas de cada mes dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior, las mismas que deberán entregarse en el domicilio señalado por IMPSAT en la parte introductoria de los Contratos Principales.

En caso de retraso en el pago de cualquiera de las facturas a que se refieren los literales B (Implementación de la Conexión o Sustitución) y C (Provisión del Medio Físico que soportará los enlaces de interconexión), penalidades o cualquier otra suma que IMPSAT deba pagar a TELEFÓNICA en ejecución de los Contratos Principales y del presente acuerdo, aquél quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula novena de los Contratos Principales.



CUARTO.- VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas de los Contratos Principales no modificadas por el presente addendum mantienen plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 12 de febrero de 2004.

TELEFÓNICA



Juan Revilla Vergara
Gerente General
DNI 08234014

IMPSAT



ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

Hugo Aldo Gomero Céspedes
Director de Operaciones
DNI N° 10315559



Carmen Rosa Ramos Hernández
Controller
DNI N° 07699746
CARMEN ROSA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.



ANEXO I**ENLACES SOLICITADOS POR IMPSAT****Enlaces por sustituir:**

	Ubicación	Plazo máximo de sustitución y activación
24 Enlaces LDI/LDN	Lima	Un (1) año
9 Enlaces LDI/LDN	Provincia	Dos (2) años

Enlaces solicitados por instalar

		Plazo máximo de instalación y sustitución
40 Enlaces locales	Lima	Un (1) año
4 Enlaces LDI/LDN	Lima	Un (1) año
2 Enlaces LDI/LDN	Provincias	Dos (2) años

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 12 de febrero de 2004.


 TELEFONICA
Juan Revilla Vergara
 Gerente General
 DNI 08234014


 ALDO GOMERO
 REPRESENTANTE LEGAL
 IMPSAT
 IMPERU S.A.

Hugo Aldo Gomero Céspedes
 Director de Operaciones
 DNI N° 10315559




Carmen Rosa Ramos Hernández
 Controller
 DNI N° 07699746



CARMEN ROSA RAMOS
 REPRESENTANTE LEGAL
 IMPERU S.A.